

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00078-00 ejecutivo de MARLENNY RODRÍGUEZ MORALES en contra de ANGELA OTALVARO CARDONA

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 422 del CGP el juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **MARLENNY RODRÍGUEZ MORALES** en contra de **ANGELA OTALVARO CARDONA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE VENCIMIENTO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2022

1.1. Por la suma de \$25.000.000 M/cte., por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE VENCIMIENTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1.3. Por la suma de \$30.000.000 M/cte., por concepto de capital insoluto.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO DEL 17 DE JUNIO DE 2023

1.5. Por la suma de \$5.000.000 M/cte., por concepto de capital.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente

de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SAMUEL RAMÍREZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'189.724, portador de la tarjeta profesional No. 16.320 como endosatario al cobro de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 033 Hoy 20 de marzo
de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ